



2022 - Las Malvinas son Argentinas



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 79 - 2022 - UATACS-SAJI #UNLa  
15/06/2022

Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo “ACUMAR”

VISTO, el EXP-2272-2022-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 4<sup>a</sup> Reunión del Consejo Superior del año 2022, el EXP-1346-2022-AME-DDME-SAJI #UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Vinculación y Democratización Científica de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional, Colaboración, Asistencia Técnica y Académica con la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo “ACUMAR”, para el desarrollo del Proyecto de trabajo “Puesta en valor del Sistema de Medición de datos meteorológicos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR);

Que, el citado protocolo tiene por objeto el desarrollo del Proyecto “Puesta en valor del sistema de medición de datos meteorológicos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR)”, conforme el Plan de Actividades que se detallan en el Anexo I

Que, en su 4<sup>a</sup> Reunión del año 2022 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



2022 - Las Malvinas son Argentinas



EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Protocolo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Institucional, Colaboración, Asistencia Técnica y Académica a suscribirse entre la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo “ACUMAR”, para el desarrollo del Proyecto de trabajo “Puesta en valor del Sistema de Medición de datos meteorológicos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, COLABORACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE TRABAJO “PUESTA EN VALOR DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE DATOS METEOROLÓGICOS DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO (CMR)”**

Entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante ACUMAR, representada en este acto por su Presidente, el Sr. Martín SABBATELLA, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, denominadas ambas en su conjunto “LAS PARTES” y,

**CONSIDERANDO:**

Que ACUMAR es un ente de derecho público interjurisdiccional, creado por Ley N° 26.168, norma a la cual adhirieron la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las Leyes N° 13.642 y N° 2.217 respectivamente, ejerciendo su competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, General Las Heras, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Artículo 5° de la Ley 26.168 establece que “ACUMAR tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales”.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación - en adelante CSJN -, en su fallo de fecha 8 de julio de 2008 respecto de la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza Riachuelo)”, ordenó a ACUMAR llevar a cabo un programa cuyos objetivos son: 1) la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca; 2) la recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo); y 3) la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción, razón por la cual se diseñó el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que ACUMAR reconoce que, para la ejecución del PISA, resulta conveniente la cooperación interinstitucional con otras entidades, como instrumento que sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades técnicas, de capacitación, investigación formación, difusión y culturales.

Que una de estas entidades, con sede y actuación en el territorio de la Cuenca es la Universidad Nacional



de Lanús (UNLA), con interés en involucrarse en las problemáticas de la Cuenca desde la perspectiva de la investigación y desarrollo tecnológico.

Que con fecha 31 de agosto de 2018 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con el objeto de crear, entre ellas, vínculos de, asistencia, articulación, complementación y colaboración en materia académica, científica y/o técnica, como así también todo desarrollo de actividades que sean de interés común.

Que en su CLÁUSULA TERCERA se estableció que, para concretar los objetivos de colaboración y asistencia propuestos, LAS PARTES presentarán Proyectos de Trabajo que se formalizarán en Protocolos Complementarios al Convenio precitado.

Que uno de los ejes de acción de ACUMAR radica en el control y adquisición de datos meteorológicos, lo que involucra la mejora continua en la calidad de los datos, producción de la información y de los mecanismos de transmisión para cada una de las estaciones Meteorológicas de la Cuenca.

Que la Coordinación del Centro Integrado de Monitoreo y Control Ambiental (CIMCA) ha realizado un relevamiento de las QUINCE (15) estaciones meteorológicas (EMAs) de ACUMAR y ha comenzado los trabajos de su puesta en valor de un modo restringido, debido a la carencia de capacidades técnicas para tamaña tarea.

Que en este sentido es necesario aumentar la capacidad de captación de los datos meteorológicos que emiten las EMAs, su transmisión y sistematización con técnicas informáticas, y su integración a otros producidos por otros Organismos.

Que la UNLA cuenta con la experticia en temas de gestión ambiental urbana, sistemas y manejo de tipología de datos, necesarios para la puesta en valor de todo el sistema de medición de datos meteorológicos en la Cuenca.

Por lo expuesto, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Protocolo Complementario, que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:**

El presente Protocolo Complementario (en adelante, PROTOCOLO) tiene por objeto el desarrollo del Proyecto “Puesta en valor del sistema de medición de datos meteorológicos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR)”, conforme el Plan de Actividades que como ANEXO I (IF-2022-42996131-APN-DGAMB#ACUMAR) acompaña al presente.

Los objetivos específicos son:

1. Puesta en valor de las EMAs.
2. Desarrollo de una plataforma que permita:
  - La captación de los datos producidos por las EMAs de ACUMAR.



- El almacenamiento y la sistematización de datos en una base informática.
  - El entrecruzamiento de la información obtenida de las mediciones.
  - La georreferenciación de las EMAs y su estatus online.
  - El desarrollo de un receptor de datos (*backend*) y un tablero de control/visualización (*dashboard*) para la visualización gráfica.
3. Diseño y construcción del Sistema de Información Meteorológica (SIM), que consiste en una base de datos que será administrada por ACUMAR, que integrará todo lo emitido por las EMAs de ACUMAR con otras fuentes de datos.
  4. Desarrollo de la Red de Información Meteorológica (RIM), que consiste en el diseño de un *dashboard* y/o aplicación (API) que permita la visualización de la información existente en el SIM a usuarios externos a ACUMAR.
  5. Capacitación para los agentes del CIMCA de ACUMAR en:
    - Mantenimiento y operación del sistema (arquitectura básica del sistema, de comunicaciones y métodos de transmisión)
    - Interpretación y lectura de datos ambientales y meteorológicos.

Para acreditar el desarrollo de los objetivos propuestos en el Proyecto, LAS PARTES se comprometen a formar Mesas de Trabajo y a labrar actas de dichas reuniones en las cuales queden asentadas las conclusiones arribadas.

Las actividades se llevarán a cabo conforme el Plan de Actividades que se acompaña como ANEXO I (IF-2022-42996131-APN-DGAMB#ACUMAR).

### **CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente PROTOCOLO tendrá una vigencia de CATORCE (14) meses contados desde su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, a cuyo efecto se suscribirán los instrumentos respectivos.

### **CLÁUSULA TERCERA - ASISTENCIA FINANCIERA:**

Al único efecto de contribuir con la ejecución del Proyecto, ACUMAR se compromete a transferir a LA UNIVERSIDAD, la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$31.515.780,00.-) de acuerdo al Presupuesto que, como ANEXO II (IF-2022-42960803-APN-DGAMB#ACUMAR) acompaña al presente.

El cronograma de pagos es el siguiente:

- 1° pago: en concepto de Anticipo, correspondiente al TREINTA PORCIENTO (30%) del monto total PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$9.454.734,00.-), a los VEINTE (20) días de la fecha de suscripción del Acta de inicio de Actividades.
- 2° pago: contra entrega y aprobación por parte de ACUMAR del Informe de la Primera Etapa, el CUARENTA PORCIENTO (40%) del monto total, que equivale a PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$12.606.312,00.-).



- 3° pago: contra entrega y aprobación por parte de ACUMAR del Informe Final, el TREINTA PORCIENTO (30%) del monto total, que equivale a PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$9.454.734,00.-).

El Informe de la Primera Etapa deberá entregarse a los CUATRO (4) meses de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades y deberá contener:

- Avance de puesta en valor físico de las EMAs
- Avances de recopilación de los datos y de transmisión de los datos para las 15 EMAs
- Informe de avance sobre capacitaciones
- Informe sobre adquisición de componentes y herramientas

El Informe de la Segunda Etapa deberá entregarse a los DIEZ (10) meses y deberá contener:

- Informe de segunda etapa de backend y dashboard
- Informe de segunda etapa de arquitectura RIM y SIM
- Informe de segunda etapa de capacitaciones

El Informe Final deberá entregarse a los CATORCE (14) meses y deberá incluir una explicación técnica detallada todo el proceso de mejoras y tareas efectuadas (backend, dashboard, arquitectura RIM, SIM y capacitaciones) y los resultados finales.

A efectos de realizar las transferencias, LA UNIVERSIDAD deberá identificar una cuenta bancaria especial de afectación específica dentro de los CINCO (5) días de suscripto el PROTOCOLO, donde se harán efectivas los pagos convenidos.

LA UNIVERSIDAD deberá presentar los Informes correspondientes, acompañados de la factura emitida por dicho concepto.

La Coordinación del CIMCA en conjunto con la Dirección General Ambiental de ACUMAR, procederán a su análisis y, de corresponder, su posterior aprobación, instancia ésta que habilitará a formalizar el pago estipulado según cronograma, con la debida intervención previa por parte de la Dirección General Administrativa de ACUMAR.

#### **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

LA UNIVERSIDAD tendrá la obligación y responsabilidad de llevar a cabo todas las tareas aludidas en el presente PROTOCOLO, y para ello, compromete un resultado, por lo que, las causas propias o de su personal que obstan a la concreción del mismo, no serán eximentes de la responsabilidad que asume por el presente.

Por su parte, ACUMAR garantizará el pago de los montos acordados, en un todo de acuerdo a lo



establecido en el presente PROTOCOLO.

LAS PARTES acuerdan no utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito de la otra parte.

#### **CLAÚSULA QUINTA - PERSONAL:**

LA UNIVERSIDAD manifiesta que el personal que ejecutará las tareas objeto del presente PROTOCOLO, es propio y no tiene vinculación laboral alguna con ACUMAR. Por ello, será la única responsable de todos los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o de todo otro crédito de índole laboral que pudiera reclamar ese personal como consecuencia de la ejecución del presente, y mantendrá indemne a ACUMAR respecto de todo reclamo de cualquier índole que ese personal pudiese efectuar. Las obligaciones y gravámenes previsionales e impositivos de cualquier tipo, que pesen sobre el personal dependiente de LA UNIVERSIDAD o sobre la actividad a desarrollar por ésta, estarán a su exclusivo cargo. En ningún caso, ACUMAR será considerada empleadora, ni mantendrá relación alguna con contratistas, subcontratistas o terceros, afectados a las tareas y acciones en cuestión, ni será responsable por reclamos efectuados por éstos o terceros con relación a las mismas.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente PROTOCOLO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

#### **CLAÚSULA SEXTA - TRANSFERENCIA:**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente PROTOCOLO es intransferible, salvo que por razones de fuerza mayor y ante inconvenientes técnicos puntuales las partes acuerden lo contrario.

En ese caso, LA UNIVERSIDAD deberá asegurar que quien lo supla en su tarea sea una Institución de similares características e idoneidad en relación al objeto acordado en el presente.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA - EXCLUSIVIDAD:**

El presente PROTOCOLO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá suscribir acuerdos de igual tenor que el presente con otras instituciones, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

#### **CLAÚSULA OCTAVA - DENUNCIA:**

Cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar el presente PROTOCOLO unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra, y con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados, obligándose ACUMAR a efectuar los pagos comprometidos en relación a las tareas que se hayan efectivizado al momento y de acuerdo a lo que surja



acreditado del informe de cierre que a tal efecto deberá presentar LA UNIVERSIDAD..

### **CLAUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES se comprometen a:

- a) No revelar a terceros ninguna información técnica relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.
- b) Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Protocolo y por hasta un plazo de cinco (5) años posteriores al vencimiento del presente.
- c) Tomar las medidas necesarias para que las personas que participen del proyecto y tengan acceso a tal información, no la revelen a terceros y la mantengan estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. El personal dependiente de LA UNIVERSIDAD deberá suscribir un compromiso de confidencialidad que resguarde toda la información recabada o producida en el marco del presente Protocolo.
- d) Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.
- e) La UNIVERSIDAD deberá asegurar niveles adecuados de protección de los datos suministrados por ACUMAR que obren en sus bases de datos y registros. Asimismo, será responsable de resguardar la confidencialidad de la información proporcionada por ACUMAR cuya utilización queda limitada al cumplimiento del objeto del presente convenio.

### **CLÁUSULA DECIMA – PROPIEDAD:**

ACUMAR será propietaria de toda la información y el producto que se genere en el marco del presente Protocolo. La difusión de esa información o su utilización para fines distintos a los establecidos en el presente será considerada un incumplimiento contractual habilitando el inicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – CONTROVERSIAS:**

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier situación que derive de la interpretación del presente PROTOCOLO, como así también en cuanto fuese necesario completar sus alcances en cuestiones no previstas, de común acuerdo y a través de ADENDAS al presente, que se suscribirán a tal efecto.

En caso de no poder resolverse alguna controversia a través de lo dispuesto en el párrafo precedente, LAS PARTES convienen someterse a la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente PROTOCOLO, a la jurisdicción del Juzgado de Ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe en los autos caratulados: “MENDOZA, Beatriz c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera



corresponderles, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días, del mes de.....del año 2022.

## Hoja de firmas